

2023-282

ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 04 de septiembre de dos mil veintitrés.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

El **Dr. JETNER OMAR CIFUENTES VARGAS** identificado CC 74.860.533 actuando a nombre propio interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de los señores **LUZ DARY BELTRÁN NUÑEZ** identificada con CC 63.340.690, **FERNANDO JAVIER BELTRÁN NÚÑEZ** identificado con CC 91.236.543, **MILTON HUGO BELTRÁN NÚÑEZ** identificado con CC 91.270.785 y **FEDRO JAVIER BENTRÁN NÚÑEZ** identificado con CC 91.297.6098 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE AL TIPO DE DEMANDA

1. Respecto de tipo de proceso, deberá aclararse que se trata de un proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, ya que la fijación de honorarios como tal se tramita como incidente, y en el presente caso pretende se declare la existencia de un contrato verbal de prestación de servicios profesionales de abogado, como se desprende de los hechos de la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS:

2. Se debe deberá en los hechos de la demanda mencionar el objeto contractual del contrato de prestación de servicios profesionales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

3. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y

2023-282

ORDINARIO LABORAL

valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

4. Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P.
5. Deberá incluir una pretensión declarativa, en la cual manifieste el cumplimiento del objeto contractual

FRENTE AL DEBER DE ENTERAMIENTO

6. Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

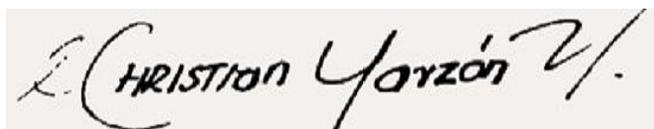
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

2023-282
ORDINARIO LABORAL
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 114 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria